

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ ROBERTO CALDERON VILLEGAS.  
C/ EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER  
REGIONALES".  
Rad. 25307-3105-001-2018-00210-00

Girardot, Cundinamarca, **7 FEB. 2020**

Observa el Despacho que se encuentra vencido el término concedido a la parte ejecutada para que cancelara las piezas procesales ordenadas en auto anterior, sin que lo hubiere hecho, por lo tanto se declara desierto el recurso de apelación contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2019.

En las presentes diligencias se encuentran títulos judiciales que suman \$52.162.898.26 y la liquidación del crédito con la respetiva costas arrojan la suma de \$84.008.077.00.

Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto fue declarado desierto, se ordenará la entrega de los títulos judiciales relacionados en auto del 15 de noviembre de 2019 y los solicitados obrante a folio 178, al Dr. HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN, quien tiene la facultad de recibir, relacionados así:

431220000010234	\$ 675.000,00
431220000010291	\$ 643.431,00
431220000010294	\$ 386.000,00
431220000010367	\$ 429.631,00
431220000010479	\$ 469.531,00
431220000010541	\$ 97.000,00
431220000010578	\$ 3.400.000,00
431220000010579	\$ 855.000,00
431220000011028	\$ 97.000,00
431220000011047	\$ 386.000,00
431220000011095	\$ 675.000,00
431220000011243	\$ 270.512,00
431220000011266	\$ 675.000,00
431220000011268	\$ 675.000,00
431220000011269	\$ 675.000,00
431220000011271	\$ 386.000,00
431220000011389	\$ 1.022.900,00
431220000011813	\$ 97.000,00
431220000011834	\$ 386.000,00
431220000011894	\$ 97.000,00
431220000011951	\$ 270.512,00
431220000012012	\$ 386.000,00
431220000012033	\$ 675.000,00
431220000012095	\$ 675.000,00
431220000012119	\$ 1.022.900,00
431220000012260	\$ 97.000,00
431220000012364	\$ 730.000,00

Total .....\$16.254.417.00

Referente a la petición obrante a folio 171, se le hace saber que la orden de embargo fue para la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES", por concepto de los cánones de arrendamiento que cancela por su establecimiento de comercio y que si no se cumple se dará aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GLORIAZULI SANCHEZ  
MARCELINA SANCHEZ AVENDAÑO  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP  
ESE HOSPITAL UNVIERSITARIO LA SAMARITANA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-C0146-00

Girardot, **7 FEB. 2020**

En providencia del 21 de noviembre de la presente anualidad, este despacho ordenó oficiar a la Camara de Comercio para que certificará la existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Medica Especializada Megacoop con Nit 808.003.924-5 y ademas que explicara porque aparecen dos certificados con el mismo nit.

A folio 289 se observa la respuesta de la Camara de Comercio al requerimiento de este despacho y de dicha documental se advierte, que la Cooperativa de Trabajo Asociado Medica Especializada Megacoop – liquidada con numero de nit 808.003.924-5 se encuentra liquidada según actas números 17 del 19 de septiembre de 2016 y 19 del 9 de octubre de 2017, suscritas por su asamblea general y registrada el 20 de octubre de 2017 lo cual se constata con el certificado adjunto (Fls. 287 y 290).

Conforme a lo anterior, se encuentra plenamente establecido que la cooperativa demandada no existe desde el 20 de octubre de 2017, no siendo viable admitir una demanda contra una persona que no es sujeto de derechos y obligaciones.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- **ADMITIR** la presente demanda de GLORIA ZULI SANCHEZ y MARCELINA SANCHEZ AVENDAÑO contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, a través del Juzgado Laboral del Circuito Reparto de Bogota, D.C. Por secretaría elaborese el Despacho Comisorio.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.

- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, identificado con la C.C. 79.946.024 y T. P. 198.632 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

Mop.

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NELLY MARIA GARZON BAQUERO  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00291-00

Girardot,

7 FEB. 2020

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por NELLY MARIA GARZON BAQUERO, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de NELLY MARIA GARZON BAQUERO contra EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DANIELA AMEZQUITA VARGAS identificado con la C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALAIN BELTRAN PRADA  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00292-00

Girardot,

7 FEB. 2020

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por ALAIN BELTRAN PRADA, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de ALAIN BELTRAN PRADA contra EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DANIELA AMEZQUITA VARGAS identificado con la C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE OMAR CORTES QUIJANO  
DEMANDADO: JAIRO LUIS POLANÍA CARRIZOSA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00388-01

Girardot, Cundinamarca **7 FEB. 2020**

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas de primera instancia, tasándose como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$ 280.000.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA